

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TSB TUTELAS S. LABORAL

Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

RAD. No. 201800043- 01 TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JOSÉ FRANCISCO HERRERA CASTRO y JOSÉ
ARMANDO VARGAS BIENAHOA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC- y JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARÍA DORIAN ÁLVAREZ

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JOSÉ FRANCISCO HERRERA CASTRO y JOSÉ ARMANDO VARGAS BIENAHOA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- y JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

VINCULAR al señor **FABIO ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA**, en calidad de accionante dentro de la Acción de Tutela No. 2017-691 tramitada por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por la Secretaría de la Sala, **LÍBRESE** oficio a la **JUEZA VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que, de manera **INMEDIATA**, remita a ésta Corporación copia del expediente contentivo de la tutela No. 2017-691, en caso de no contar con ella, informar en que trámite se encuentra y manifieste lo que considere pertinente. Así mismo, proceda a **NOTIFICAR**, por el medio más expedito, al accionante dentro de dicha tutela señor **FABIO ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA** y a todos los vinculados ha dicho trámite para que en un término de **UN (1) DÍA**, ante esta corporación, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Así mismo, se **ORDENA** librar oficio por secretaria de la Sala al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** a través de su Director Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN** o quien haga sus veces y a la **COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO -SUBDIRECCIÓN INPEC** a través de su Subdirectora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA** o quien haga sus veces, los que deben ser dirigidos a la

calle 26 No. 27-48 y al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, para que en el término de **dos (2) días**, ejerzan su derecho de defensa contra los hechos y peticiones de la acción de tutela de la referencia, en especial sobre el proceso de selección para el otorgamiento de la distinción de Dragoneantes a Distinguidos en el Cuerpo de Custodio y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario Nacional vigencia 2017 y se les **ORDENA** publicar en la página WEB la admisión de la presente acción de tutela, para que en el término de **un (1) día** intervenga quien pueda ser afectado por las resultas de la presente acción.

MEDIDA PROVISIONAL.- La medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho y como su nombre lo indica, es mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que es independiente de la decisión final.

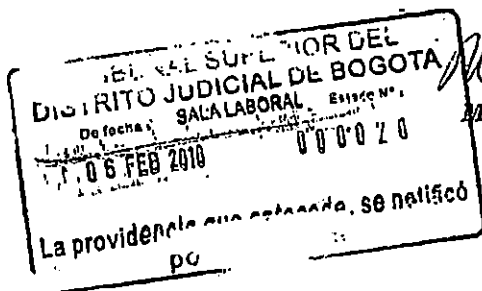
El juez de tutela puede adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

En este caso solicita se ordene la suspensión de los efectos de la sentencia emitida el 15 de diciembre de 2017 por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá y de las decisiones administrativas o de trámite que hubiere proferido el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** dentro del proceso de selección para el otorgamiento de la distinción de Dragoneantes a Distinguidos vigencia 2017. Conforme a la situación planteada, la medida provisional que pretende se haga efectiva es precisamente lo que solicita en la tutela y es por ello que tal situación se resolverá en el fallo correspondiente. Pero además, no se allegó con la petición de amparo, prueba que informe cuál fue la orden dada por el juez constitucional ni a quién. Razones suficientes para **no acceder a decretar la medida provisional implorada**.

NOTIFICAR, por parte de la secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, sin dilación alguna, a la parte accionante y a las accionadas el presente proveído por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificada
Juzgado 27 Laboral



Maria Dorian Alvarez
MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Magistrada